

## **“ITER CRIMINIS” CAMINO HACIA EL DELITO**

*Delia Quilla Tipula<sup>1</sup>.*

*Carlos Francisco Raúl Zavaleta Barrera<sup>2</sup>.*

### **I.- INTRODUCCIÓN**

En la actualidad los delitos se incrementan día a día, hora a hora, minuto a minuto, segundo a segundo. Mediante la prensa, la población toma conocimiento de actos criminales como robos, homicidios, violaciones contra la libertad e indemnidad sexual, enriquecimientos ilícitos, tráfico ilícito de drogas, delitos ambientales, entre otros.

Pero, ¿cuáles son las fases que desarrolla una persona para cometer un delito?, ¿el delito a realizar siempre se consuma?, ¿qué es una tentativa?, ¿se sanciona?, ¿se podrá sancionar penalmente el pensamiento de cometer un crimen?, ¿qué sigue después de la consumación?; las respuestas la encontramos dentro del “Iter Criminis”, traducido al castellano como “camino hacia el delito”.

En el presente artículo, recordaremos ese capítulo doctrinario del derecho penal, en su parte general, que nos sigue apasionando y que es conocido por todos los abogados penalistas desde que eran universitarios, citando no sólo una que otra norma, jurisprudencia o tratadista, sino conceptos propios de parte nuestra en su mayoría, es decir, eso que hace auténticos a los autores de un artículo.

### **II.- EL CONCEPTO DE ITER CRIMINIS**

Respecto al concepto de “Iter Criminis”, Felipe Villavicencio, lo enseña “...*como las etapas constitutivas de un delito. Es un proceso que parte desde un momento mental (se concibe la idea de cometer el delito), hasta llegar a un momento externo (se llega a consumir el resultado)...*”<sup>3</sup>.

---

<sup>1</sup> Abogada por la Universidad César Vallejo, sede Lima.

<sup>2</sup> Egresado de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Tecnológica del Perú.

<sup>3</sup> VILLAVICENCIO TERREROS, Felipe Andrés. Derecho Penal, Parte General, Editora Jurídica Grijley, Lima 2007, p. 415.

Lo cierto y lo concreto es que el “*Iter Criminis*”, es una locución latina que significa “camino hacia el delito”, no obstante a ello, en nuestras palabras, es una senda que lleva a cabo toda persona que desea cometer un crimen, comenzando desde una fase interna, es decir, desde la mente del individuo, lo que implica una idea, una deliberación y una decisión, para luego terminar en una fase externa, es decir, en una etapa por la cual se realizan los actos preparatorios y los actos ejecutivos para la consumación del delito, alcanzado el agotamiento del mismo, pudiendo quedar simplemente en una tentativa de delito que algunas veces será sancionada y otras veces no, pero estando siempre ante la voluntad de cometer un delito doloso de resultado o de peligro, jamás culposo, existiendo la posibilidad de que el individuo pueda desistirse o arrepentirse.

### III.- LA FASE INTERNA

El reconocido gran maestro en derecho penal, José Hurtado Pozo, precisa que “...la primera etapa, o sea la deliberación que culmina con la toma de decisión de cometer la infracción, se desarrolla en el mundo interno del agente...”<sup>4</sup>.

En efecto, la fase interna del “*Iter Criminis*” se desarrolla en la psiquis de la persona, pudiéndose sostener también que es una etapa mental producida en aquél que desea cometer un delito, lo que en la doctrina implica tres momentos psicológico: la idea, la deliberación y la decisión de cometer el crimen; no siendo estos sancionables penalmente, pues no se puede sancionar lo que acontece en la mente de una persona, toda persona es libre de pensar lo que desee.

#### A).- La idea

A nuestra consideración, es la aparición de una imagen de contenido ilícito en la mente del ser humano, lo que no significa que la persona tenga psicológicamente una naturaleza delictiva, pues dicha idea puede darse por enojo u odio, por enfermedad, siendo la más relevante aquella que se manifiesta en virtud a la intención de cometer un crimen.

Por ejemplo: la idea de una mujer de violar la libertad sexual de otra mujer; es una idea de cometer el delito de violación contra la libertad sexual, tipificado en el artículo 170° del código penal.

---

<sup>4</sup> HURTADO POZO, José. Manual de Derecho Penal, Parte General I, 3° Edición, Editora Jurídica Grijley, Lima 2005, p. 796.

## **B).- La deliberación**

En nuestras palabras, es el desarrollo de un plan para cometer intencionalmente la idea de contenido ilícito, sin detalles o con detalles, convirtiéndose éste muchas veces en una estrategia, analizando y calculando la manera de como cometer el crimen y en la mayoría de ocasiones como destruir o encubrir las pruebas incriminatorias.

Verbigracia: un hombre elabora en su mente el plan de disfrazarse de ropa negra y con una máscara a fin de matar a otro hombre el jueves por la noche, con disparos de arma de fuego que piensa adquirir clandestinamente para luego destruirla y no ser descubierto; es una deliberación para la consumación del delito de homicidio calificado, tipificado en el artículo 108° numeral 4 del código penal.

## **C).- La decisión**

Es la determinación interna del individuo de poner en práctica la idea deliberada de contenido ilícito, es decir, la resolución psicológica de cometer un crimen, dando por terminada allí, la fase interna del “Iter Criminis”.

Ejemplo: La decisión de la idea deliberada que toma un funcionario público de apropiarse para sí, caudales cuya percepción le estén confiados por razón de su cargo; es una decisión de cometer el delito de peculado doloso, tipificado en el artículo 387° primer párrafo del código penal.

## **IV.- LA FASE EXTERNA**

En esta fase no podíamos dejar de citar a Luis Miguel Bramont – Arias Torres, quien enseñaba que la misma “...consiste en exteriorizar la fase interna, es decir, los actos planeados dentro de la persona se realizan en el mundo exterior con el propósito de cometer un delito. Esta fase se divide en actos preparatorios, tentativa, consumación y agotamiento...<sup>5</sup>”.

**Se trata pues de realizar en el mundo exterior la decisión de la idea deliberada de contenido ilícito producida en el mundo interno del individuo, para lo cual llevará a cabo los actos preparatorios, los actos ejecutivos, la consumación del delito, el agotamiento del mismo, o quedará sólo en el grado de una tentativa, algunas veces sancionadas y otras veces no.**

---

<sup>5</sup> BRAMONT – ARIAS TORRES, Luis Miguel, Lecciones de la Parte General y el Código Penal, concordado - sumillado – actualizado, 2º Edición, Editorial San Marcos, Lima 1998, p. 148.

### **A).- Los actos preparatorios**

Los conceptualizamos como todos aquellos actos físicos que se llevan a cabo antes de ejecutar el ilícito penal decidido en la fase interna; aquí se realizan los actos preparatorios para la ejecución del delito, arreglando en el mundo exterior el plan elaborado en el mundo interior (la mente), esto es, el acondicionamiento del escenario delictuoso y del medio empleado para cometer el crimen, así como el modo de destruir posteriormente las pruebas o como escapar del lugar donde recaerá el evento criminal.

Por ejemplo: un grupo de personas compran tractores con el fin de destruir los linderos de un inmueble para apropiarse completamente del mismo; acto preparativo para realizar el acto ejecutivo hasta lograr la consumación del delito de usurpación, tipificado en el artículo 202° numeral 1 del código penal.

### **B).- Los actos ejecutivos**

Son todos aquellos actos realizados por el individuo que implican la ejecución del delito planeado en la fase interna, llevando a cabo los verbos rectores del mismo, hasta llegar a su consumación, pudiendo quedar sólo en tentativa; aquí se realizan los últimos actos para cometer el crimen, utilizando el medio empleado pertinente en el escenario delictuoso preparado por el individuo, quien para nosotros recién en esta etapa se convierte en “agente o sujeto activo”.

Verbigracia: por la calle un hombre emplea violencia contra una mujer para apoderarse de sus dos laptop; acto ejecutivo para buscar la consumación del delito de robo, tipificado en el artículo 188° del código penal.

### **C).- La consumación del delito**

La consumación del delito es la finalidad que busca los actos ejecutivos; es la realización efectiva e integral del verbo rector del tipo penal, ya sea de un delito de resultado o de peligro; aquí es cuando el individuo, ya convertido en agente o sujeto activo desde los actos ejecutivos, logra cometer el crimen ideado, deliberado y decidido en su fase interna.

Ejemplo: un extranjero ingresó ilegalmente a nuestro territorio nacional, trasladando sin la debida autorización, residuos tóxicos para el ambiente, resultantes de un proceso de consumo; aquí el agente ha realizado la consumación del delito de tráfico ilegal de residuos sólidos en agravio del medio ambiente, conducta delictiva tipificada en el artículo 307° del código penal.

#### **D).- El agotamiento del delito**

El agotamiento del delito es aquel que se presenta luego de la consumación; implica la satisfacción del agente respecto al crimen cometido, o la satisfacción de la intención que perseguía el sujeto activo al cometer el delito; se trata de un estado psicológico de haber logrado el objetivo, o de lograr la tranquilidad y hasta el placer en algunas ocasiones.

Ejemplo: la satisfacción de una mujer en conseguir asesinar a su ex jefe de trabajo, por degollamiento con gran crueldad; aquí la persona alcanzado el agotamiento del delito de homicidio calificado, acontecido luego de la consumación del mismo, tipificado en el artículo 108° numeral 3 del código penal.

#### **E).- La tentativa**

Nuestra jurisprudencia penal nacional, materializada en la Resolución Judicial de fecha 18 de Mayo de 1994, recaída en el expediente N° 111-94 (Lima), señala que "...la tentativa en nuestro ordenamiento penal, tal como lo establece el artículo décimo sexto del código sustantivo, implica el comienzo de la ejecución del delito que se decidió cometer, sin llegar a consumarlo por determinación voluntaria del agente o por causas accidentales...<sup>6</sup>.

Para explicar la tentativa en nuestras palabras, nos resulta importante recordar que ésta se clasifica en tentativa inacabada y acabada.

En la tentativa inacabada, el individuo no realiza todos los actos ejecutivos necesarios para la consumación del delito, ya sea por algún hecho fortuito, por alguna causa ajena a su voluntad o porque simplemente éste se desiste de cometer el crimen.

Ejemplo: una ex ama de llaves, sin derecho alguno intenta penetrar en la casa de sus ex patrones, que la despidieron por haber faltado una semana sin avisar, para que la repongán a su trabajo, intentando romper la chapa de fierro de la puerta de ingreso de la vivienda con una piedra, pero luego se resiste a cometer el mencionado hecho, quedando en tentativa inacabada el delito de violación de domicilio, tipificado en el artículo 160° del código penal, pues no realizó los actos ejecutivos necesarios para consumar dicho delito, el cual era romper la referida chapa e ingresar sin permiso alguno.

---

<sup>6</sup> DIALOGO CON LA JURISPRUDENCIA, Guía Rápida de Jurisprudencia Penal y Procesal Penal, (División de Estudios Legales de Gaceta Jurídica), Gaceta Jurídica, Lima 2001, p. 35

En la tentativa acabada, sucede lo contrario, el individuo sí realiza todos los actos ejecutivos necesario para concretar el ilícito penal, empero, éste no se realiza por arrepentimiento o por intervención de un tercero, convirtiéndose así en un delito frustrado.

Verbigracia: un grupo de jóvenes, sin derecho, motivo ni facultad justificada, intentan privar de su libertad a un exitoso hombre de negocios con el fin de pedir posteriormente una recompensa en dinero, siendo que habiendo realizado todos los actos ejecutivo necesarios para consumir el delito de secuestro, tipificado en el artículo 152° del código penal, la policía nacional aparece casualmente y logran impedir el crimen planeado.

Explicada las clases de tentativa, podemos decir, en términos generales y en palabras nuestras, que la tentativa es aquel grado por el cual el agente no llega a consumir el delito que se propuso, requiriéndose para su existencia siempre el dolo y jamás la culpa, debiendo ser algunas veces sancionado y otras veces no.

Ahora bien, no puede ser sancionada una tentativa inidónea por existir un delito imposible, ello, conforme a la interpretación del artículo 17° de nuestro código penal, el cual dispone que no es punible la tentativa cuando es imposible la consumación del delito, por la ineficacia absoluta del medio empleado o absoluta impropiedad del objeto.

Por ejemplo, aquel señor que piensa lesionar a su vecino con una espada de juguete, porque piensa que de ella pueden salir rayos laser como en los dibujos animados que veía por la televisión en su infancia, o el ejemplo universitario clásico, entrar al dormitorio y disparar a matar a la víctima que aparentemente esta dormida pero que en realidad ya había muerto a causa de un infarto.

Asimismo, el artículo 19° del código penal señala que si varios agentes participan en el hecho, no es punible la tentativa de aquél que voluntariamente impidiera el resultado, ni la de aquél que se esforzara seriamente por impedir la ejecución del delito aunque los otros partícipes prosigan en su ejecución o consumación.

Pero en otros casos la tentativa sí es punible; como no citar al maestro Raúl Peña Cabrera, quien enseñaba que “...En el ámbito de lo punible solamente se tiene en cuenta las etapas de ejecución y consumación...<sup>7</sup>”; en efecto, es posible que en los actos ejecutivos no se consume el delito, quedando en tentativa, lo que no significa que

---

<sup>7</sup> PEÑA CABRERA, Raúl. Tratado de Derecho Penal – Estudio Programático de la Parte General, editora Jurídica Grijley, Lima 1994, p. 348.

no tendrá sanción penal, en tanto el delito sea plenamente posible, doloso y no culposo, y siempre que también la redacción del tipo penal lo permita.

Por ejemplo, es punible la tentativa de violar sexualmente a una menor de 12 años de edad, conducta criminal tipificada en el artículo 173° numeral 2 del código penal.

Finalmente, nos resulta importante precisar que mención aparte merece la figura del llamado delito putativo, por existir un error en la creencia del individuo, en el sentido de que pensaba que cometía un delito cuando no lo era, por tanto, si bien existe la posibilidad de que una persona pueda desarrollar una fase interna y una fase externa para cometer un hecho que cree ser delito, una vez realizado ello, no será sancionado penalmente.

## V.- CONCLUSIONES

1.- El “*Iter Criminis*”, es una locución latina que significa “camino hacia el delito”, en nuestras palabras, es una senda que lleva a cabo toda persona que desea cometer un crimen, comenzando desde una fase interna, es decir, desde la mente del individuo, lo que implica una idea, una deliberación y una decisión, para luego terminar en una fase externa, es decir, en una etapa por la cual se realizan los actos preparatorios y los actos ejecutivos para la consumación del delito, alcanzado el agotamiento del mismo, pudiendo quedar simplemente en una tentativa de delito que algunas veces será sancionada y otras veces no, pero estando siempre ante la voluntad de cometer un delito doloso de resultado o de peligro, jamás culposo, existiendo la posibilidad de que el individuo pueda desistirse o arrepentirse.

2.- La fase interna en el “*Iter Criminis*”, se desarrolla en la psiquis de la persona, pudiéndose sostener también que es una etapa mental producida en aquél que desea cometer un delito, lo que en la doctrina implica tres momentos psicológicos: la idea, la deliberación y la decisión de cometer el crimen; no siendo estos sancionables penalmente, pues no se puede sancionar lo que acontece en la mente de una persona., toda persona es libre de pensar lo que desee.

3.- La idea es la aparición de una imagen de contenido ilícito en la mente del ser humano, lo que no significa que la persona tenga psicológicamente una naturaleza delictiva, pues dicha idea puede darse por enojo u odio, por enfermedad, siendo la más relevante aquella que se manifiesta en virtud a la intención de cometer un crimen; la deliberación es el desarrollo de un plan para cometer intencionalmente la idea de contenido ilícito, sin detalles o con ellos, convirtiéndose éste muchas veces en una estrategia, analizando y calculando la manera de como cometer el crimen y en la

mayoría de ocasiones como destruir o encubrir las pruebas incriminatorias; y la decisión es la determinación interna del individuo de poner en práctica la idea deliberada de contenido ilícito, es decir, la resolución psicológica de cometer un crimen, dando por terminada allí, la fase interna del “*Iter Criminis*”.

4.- La fase externa se trata de realizar en el mundo exterior la decisión de la idea deliberada de contenido ilícito producida en el mundo interno del individuo, para lo cual llevará a cabo los actos preparatorios, los actos ejecutivos, la consumación del delito, el agotamiento del mismo, o quedará sólo en el grado de una tentativa, algunas veces sancionadas y otras veces no.

5.- Los actos preparatorios son todos aquellos actos físicos que se llevan a cabo antes de ejecutar el ilícito penal decidido en la fase interna; aquí se realizan los actos preparatorios para la ejecución del delito, arreglando en el mundo exterior el plan elaborado en el mundo interior (la mente), esto es, el acondicionamiento del escenario delictuoso y del medio empleado para cometer el crimen, así como el modo de destruir posteriormente las pruebas o como escapar del lugar donde recaerá el evento criminal.

6.- Los actos ejecutivos son todos aquellos actos realizados por el individuo que implican la ejecución del delito planeado en la fase interna, llevando a cabo los verbos rectores del mismo, hasta llegar a su consumación, pudiendo quedar sólo en tentativa; aquí se realizan los últimos actos para cometer el crimen, utilizando el medio empleado pertinente en el escenario delictuoso preparado por el individuo, quien para nosotros recién en esta etapa se convierte en “agente o sujeto activo”.

7.- La consumación del delito es la finalidad que busca los actos ejecutivos; es la realización efectiva e integral del verbo rector del tipo penal, ya sea de un delito de resultado o de peligro; aquí es cuando el individuo, ya convertido en agente o sujeto activo desde los actos ejecutivos, logra cometer el crimen ideado, deliberado y decidido en su fase interna.

8.- El agotamiento del delito es aquel que se presenta luego de la consumación; implica la satisfacción del agente respecto al crimen cometido, o la satisfacción de la intención que perseguía el sujeto activo al cometer el delito; se trata de un estado psicológico de haber logrado el objeto, o de lograr la tranquilidad y hasta el placer.

9.- La tentativa es aquel grado por el cual el agente no llega a consumir el delito que se propuso, requiriéndose para su existencia siempre el dolo y jamás la culpa, debiendo ser algunas veces sancionado y otras veces no.

10.- No es punible la tentativa cuando es imposible la consumación del delito, por la ineficacia absoluta del medio empleado o absoluta impropiedad del objeto; ni de aquel que voluntariamente impidiera el resultado, ni la de aquél que se esforzara seriamente por impedir la ejecución del delito aunque los otros partícipes prosigan en su ejecución o consumación.

11.- La tentativa es pasible de sanción penal, en tanto el delito sea plenamente posible, doloso y no culposo, y siempre que también la redacción del tipo penal lo permita.

12.- En el delito putativo existe un error en la creencia del individuo, en el sentido de que pensaba que cometía un delito cuando no lo era, por tanto, si bien existe la posibilidad de que una persona pueda desarrollar una fase interna y una fase externa para cometer un hecho que cree ser delito, una vez realizado ello, no será sancionado penalmente.